

#5300

C.111454

Sept 6/51

Ley por medio de la cual se
sustituye la Ley No. 2860, que
establece los derechos que deben
pagar las importaciones que
se efectúan por Expreso Aéreo.

6 Piezas. -



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.

6 SET 1951

Núm: 2006

Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y para los fines indicados en el Art. 36 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a Ud. el anexo proyecto de ley por el cual se sustituye la Ley No. 2860, que establece los derechos que deben pagar las importaciones que se efectúen por Expreso Aéreo.

Muy atentamente le saluda,

Francisco Prats Ramírez,
Vicepresidente de la Cámara de Diputados,
en funciones de Presidente.

FB:

9/11/51



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente Ley, la importación de mercancía cuyo valor exceda de RD\$100.00, por paquetes o bultos que sean transportados por naves aéreas, y que se denominan "Expresos Aéreos", deberán estar amparados por las facturas consulares previstas en el Art. 16 de la Ley No. 589, sobre el Régimen de las Aduanas, de fecha 31 de Diciembre de 1920, o por la factura comercial correspondiente, debidamente certificada por el Cónsul del lugar del embarque o despacho de la mercancía. Cuando el importador ofrezca la prueba de que no estuvo en condiciones de obtener la factura consular o la certificación de la factura comercial, éstas podrán ser sustituidas por una declaración bajo juramento, presentada por el importador o su representante ante el Interventor de Aduana. Para los fines de esta Ley, esta declaración jurada deberá ser reputada como la factura exigida por el Art. 16 de la Ley No. 589, sobre el Régimen de las Aduanas, y con ella el importador asume todas las responsabilidades previstas en el acápite b) del Art. 174 y en el 180 de la referida Ley 589, sobre el Régimen de las Aduanas.

a) Quedan exentos de estos requisitos los paquetes o bultos conteniendo libros, revistas, periódicos, y publicaciones, así como los equipajes correspondientes a pasajeros llegados o por llegar a la República.

Art. 2.- Cuando no existiere Cónsul Dominicano en el lugar de despacho o embarque de dichos bultos, las facturas consulares o comerciales podrán ser certificadas de conformidad a lo previsto en el Art. 27 de la citada Ley No. 589,

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número 6052
en el folio 20 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. de Agosto 19 51
[Signature]

Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proyecto de ley que sustituye la Ley No. 2860, sobre los derechos que deben pagar las importaciones que se efectúan por Expreso Aéreo.

PAG.

2

sobre el Régimen de las Aduanas.

Art. 3.- Todo paquete o bulto, con excepción de los indicados en el inciso a) del Art. 1 de esta misma Ley, estará sujeto al pago de los siguientes derechos, al llegar por la vía aérea:

a) Cuando su peso no exceda de 20 kilogramos:

Paquetes de hasta	1 kilogramo de peso	RD\$0.30
Paquetes de más de	1 " hasta 3 "	" 0.40
Paquetes de más de	3 " " 5 "	" 0.46
Paquetes de más de	5 " " 10 "	" 0.79
Paquetes de más de	10 " " 15 "	" 1.12
Paquetes de más de	15 " " 20 "	" 1.45

b) Cuando pesen más de 20 kilogramos:

Por los primeros 20 kilogramos RD\$1.45
y por cada kilogramo o fracción de kilogramo
de peso, en exceso de 20 kilogramos " 0.005 (½ Ct.).

Art. 4.- Los importadores de "Expresos Aéreos" no estarán sujetos a la obligación, en ningún caso, de la presentación del manifiesto que establece el Art. 57 de la Ley No. 589, sobre el Régimen de las Aduanas, y estarán exentos del pago que prescribe la Ley No. 227 del 16 de Noviembre de 1931, así como de los pagos que indican los acápites 12, 45 y 48 del Art. 1 de la Ley No. 634 del 7 de Febrero de 1954.

Art. 5.- Los pagos a que se refiere la presente Ley se harán en la misma forma que rige en el servicio aduanero.

Art. 6.- En todos los demás aspectos, la importación de los paquetes o bultos bajo la forma de "Expresos Aéreos", se regirán por las Leyes aduaneras y por los reglamentos del Poder Ejecutivo, los cuales podrán contener todas las disposiciones que sean convenientes para la mejor ejecución de la presente Ley.

Art. 7.- Esta Ley deroga y sustituye la Ley No. 2860 del 19 de Abril de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No. 7223 del 9 de Mayo

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



LEGISLATURA *Ord 511*

REGISTRADA *con el Número 6052*

en el folio *30* del Libro Letra *C* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de _____

2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. *de Feb 19 51*

W. C. ...

Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

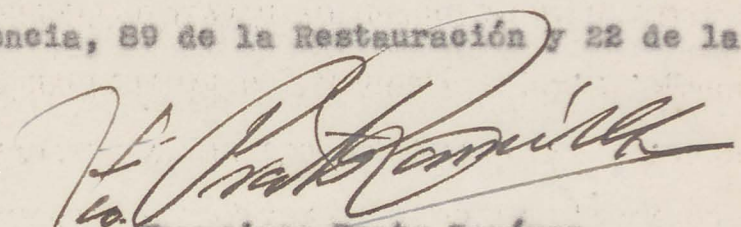
Proyecto de ley que sustituye la Ley No. 2860, sobre los derechos que deben pagar las importaciones que se efectúan por Expreso Aéreo.

PAG.

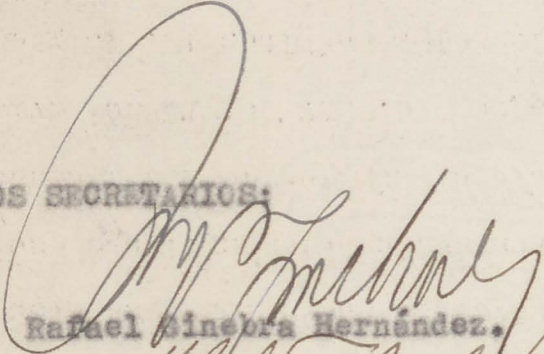
3

del mismo año.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.


Francisco Prats Ramírez,
Vicepresidente de la Cámara de Diputados,
en funciones de Presidente.

LOS SECRETARIOS:


Rafael Sinebra Hernández.


Milady Félix de L'Officier.

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including 'RECEIVED' and 'RECORDED' stamps.]

[Faint, illegible text and signatures in the upper section of the document]



LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número 6052

en el folio del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. de 19

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

3454

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Sept. 13, 1951.-

Señor Francisco Prats Ramírez
Vicepresidente de la Cámara de Diputados
en funciones de Presidente
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 2006, de fecha 6 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por el cual se sustituye la Ley No. 2860, que establece los derechos que deben pagar las importaciones que se efectúen por Expreso Aéreo.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

3453

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Sept. 13, 1951.-

General Héctor B. Trujillo Molina
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo
SU DESPACHO.-

Honorable Señor:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se sustituye la Ley No. 2860, que establece los derechos que deben pagar las importaciones que se efectúen por Expreso Aéreo.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

P/12003



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente Ley, la importación de mercancía cuyo valor exceda de RD\$100.00, por paquetes o bultos que sean transportados por naves aéreas, y que se denominan "Expresos Aéreos", deberán estar amparados por las facturas consulares previstas en el Art. 16 de la Ley No. 589, sobre el Régimen de las Aduanas, de fecha 31 de Diciembre de 1920, o por la factura comercial correspondiente, debidamente certificada por el Cónsul del lugar del embarque o despacho de la mercancía. Cuando el importador ofrezca la prueba de que no estuvo en condiciones de obtener la factura consular o la certificación de la factura comercial, éstas podrán ser sustituidas por una declaración bajo juramento, presentada por el importador o su representante ante el Interventor de Aduana. Para los fines de esta Ley, esta declaración jurada deberá ser reputada como la factura exigida por el Art. 16 de la Ley No. 589, sobre el Régimen de las Aduanas, y con ella el importador asume todas las responsabilidades previstas en el acápite b) del Art. 174 y en el 150 de la referida Ley 589, sobre el Régimen de las Aduanas.

a) Quedan exentos de estos requisitos los paquetes o bultos conteniendo libros, revistas, periódicos, y publicaciones, así como los equipajes correspondientes a pasajeros llegados o por llegar a la República.

Art. 2.- Cuando no existiere Cónsul Dominicano en el lugar de despacho o embarque de dichos bultos, las facturas consulares o comerciales podrán ser certificadas de conformidad a lo previsto en el Art. 27 de la citada Ley No. 589, sobre el Régimen de las Aduanas.

Art. 3.- Todo paquete o bulto, con excepción de los indicados en el inciso a) del Art. 1 de esta misma ley, estará sujeto al pago de los siguientes derechos, al llegar por la vía aérea:



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

17^a LEGISLATURA *Quinta* de 1951

REGISTRADA AL No. *14457*

en el folio *7* del libro letra *P*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *2* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *14* de *Septiembre* de *1951*

Se da las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proy. de ley que sustituye la Ley No. 2860, sobre los derechos que deben pagar las importaciones que se efectúen por Expreso Aéreo.

PAG.

2

a) Cuando su peso no exceda de 20 kilogramos:

Paquetes de hasta 1 kilogramo de peso.....	RD\$0.30
Paquetes de más de 1 " hasta 3 "	" 0.40
Paquetes de más de 3 " " 5 ".....	" 0.46
Paquetes de más de 5 " " 10 ".....	" 0.79
Paquetes de más de 10 " " 15 ".....	" 1.12
Paquetes de más de 15 " " 20 ".....	" 1.45

b) Cuando pesen más de 20 kilogramos:

Por los primeros 20 kilogramos.....RD\$ 1.45

y por cada kilogramo o fracción de kilogramo

de peso, en exceso de 20 kilogramos....." 0.005 (½ Ct.).

Art. 4.- Los importadores de "Expresos Aéreos" no estarán sujetos a la obligación, en ningún caso, de la presentación del manifiesto que establece el Art. 57 de la Ley No. 589, sobre el Régimen de las Aduanas, y estarán exentos del pago que prescribe la Ley No. 227 del 16 de Noviembre de 1931, así como de los pagos que indican los acápites 12, 45 y 48 del Art. 1 de la Ley No. 634 del 7 de Febrero de 1934.

Art. 5.- Los pagos a que se refiere la presente Ley se harán en la misma forma que rige en el servicio aduanero.

Art. 6.- En todos los demás aspectos, la importación de los paquetes o bultos bajo la forma de "Expresos Aéreos", se regirán por las Leyes Aduaneras y por los reglamentos del Poder Ejecutivo, los cuales podrán contener todas las disposiciones que sean convenientes para la mejor ejecución de la presente Ley.

Art. 7.- Esta Ley deroga y sustituye la Ley No. 2860 del 19 de Abril de 1931, publicada en la Gaceta Oficial No. 7283 del 9 de Mayo del mismo año.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta

17^o LEGISLATURA *Ord. de 1951*

REGISTRADA AL N^o *1445-2*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votado por el Senado

y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo *13 de Sept. 1951*

Fco. J. J. J.
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de ley que sustituye la Ley No. 2860, sobre los derechos que deben pagar las importaciones que se efectúen por Expreso Aéreo. PAG. 3

y uno; años 108 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

Francisco Prats Ramírez
Vicepresidente de la Cámara de Diputados
en funciones de Presidente.

LOS SECRETARIOS:

(Pdos.) Rafael Ginebra Hernández
Milady Félix de L'Official

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

Agustín Aristy
AGUSTIN ARISTY
Secretario

Julio A. Cambier
JULIO A. CAMBIER
Secretario

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner.

17^o LEGISLATURA *Primer* de 1951

REGISTRADA AL No. *1845-4*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *13* de *Septiembre* 1951

José María Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 30624

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de septiembre, 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 3453 de fecha 13 de septiembre en curso, dirigida al Señor Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, Encargado del Poder Ejecutivo, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se sustituye la Ley No. 2860, que establece los derechos que deben pagar las importaciones que se efectúen por Expreso Aéreo, ha sido promulgada en fecha 18 del corriente, y registrada con el Núm. 3083.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

tre
am/pr

9/12004